

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Mayo último de Real orden comunicada lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres, en despacho núm 354 de 18 del mes actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de acusar recibo del despacho de V. E., número 181, fecha 9 del corriente, y manifestarle en su contestacion que las noticias que por él se me pedian fueron anticipadas en el despacho de esta Legacion, número 331, fecha del mismo dia 7 de este mes, de las que resultan ser fundados los temores manifestados á V. E. por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los informes adquiridos por el Gobierno inglés, y recogidos por el Agente especial que envió á España, han confirmado las noticias que ya tenia este Gobierno, y el resultado ha sido el que hice prever en mi citado despacho; esto es, la resolucio de prohibir el desembarco de ganado procedente de España fuera de los puntos donde existen mataderos especialmente establecidos para las reses importadas.

Dicha resolucio, que me fué comunicada anoche por la adjunta orden en Consejo, deberá empezar á regir desde el 19 de Junio próximo »

De Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de Estado, lo trasladado á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á la Real orden de 7 del corriente; habiéndose remitido el impreso á que se refiere el anterior traslado al Ministerio de Fomento.»

Lo que traslado á V. S. para que ordene dar á la preinserta disposicio la mayor publicidad posible, insertándola en el «Boletín oficial» de esa provincia y en otros diarios, si los hubiese en la misma, á fin de que no sufran perjuicio alguno los intereses de aquellos que se dedican al comercio pecuario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia de ..

CIRCULAR.

En vista de las dudas que ha ofrecido á algunas Comisiones provinciales la interpretacion de la Real orden circular expedida por este ministerio en 9 del actual sobre revision de excepciones del servicio militar, relativas á los mozos procedentes de los tres reemplazos anteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que siendo ejecutorios los fallos dictados por los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 114 de la vigente ley de reemplazos, cuando no se reclame de ellos en el tiempo y forma prevenidos por el art 115, las Comisiones provinciales deben proceder á cumplirlos desde luego para que, ingresando en Caja los mozos cuya excepcion hubiere cesado en el año actual, obtengan los respectivos suplentes la exencion del

servicio militar activo que les corresponde.

2.º Que la precedente disposicio es aplicable á la revision de talla de los mozos, toda vez que las exenciones otorgadas en este concepto han debido ser objeto de los fallos dictados por los Ayuntamientos con arreglo al citado artículo 114.

Y 3.º Que los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto fisico, con arreglo al art. 187, no se hallan comprendidos en la mencionada Real orden de 9 del actual, puesto que estas exenciones no pueden ser objeto de revision por parte de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

A los Gobernadores de las provincias.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Marcial Taboada de la Riva,

Vengo en nombrarle Vocal del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Jefe superior de Administracion, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Peñaranda, cuyo cargo ha desempeñado, y como comprendido en el párrafo duodécimo, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro

de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Atendiendo á la remota antigüedad de la ciudad de Cuenca, y á los señalados servicios que en todas épocas ha prestado su Ayuntamiento á la Monarquía y á la Patria, por los cuales ha merecido de mis antecesores en diferentes épocas los títulos de Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima é Impertérrita;

Vengo en conceder al Ayuntamiento de la expresada ciudad el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Presidente de la Audiencia de Granada, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de don José Luciano Esquivel y Castellot, Presidente electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Granada, vacante por jubilacion de D. Vicente Gutierrez Piñeiro.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision general de Codificacion en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Joaquin Ruiz Cañabate.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don German Gamazo, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Vocal de la Comision general de Codificacion en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Valeriano Casanueva.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Ordenador de primera clase, en vacante reglamentaria, al Ordenador de Marina D. Vicente Reguera y Quiroga, nombrándolo Interventor del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporacion en sesion celebrada el 11 de Abril de 1881.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron:

Cabello Lopez, Conde de Ardales, Marqués de la Corte, Marqués de Boil, Montis, Tiscar, Padilla, Blanco, Ceballos, Gallardo, Blasco Perea, Bastida, Calderon, Salcedo, Molina, Polo, Ruiz de Algar; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Contestar á la Comision provincial de defensa contra la filoxera, que la Diputacion, en vista del precario estado de sus fondos, tiene

el sentimiento de no poder dedicar, por ahora, cantidad alguna en concepto de auxilio para emprender una campaña contra el referido insecto y para el establecimiento de una estacion vitícola en la capital. Adquirir cinco ejemplares del «Libro de las sesiones del Congreso filoxérico de Zaragoza,» y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de adquisicion de libros para la Biblioteca de la provincia.

Contestar á D. Evaristo Villamarin, que dada la escasez de fondos de la Caja provincial, esta Corporacion no puede, muy á pesar de yo, adquirir cuadro alguno de su coleccion, con destino al Museo provincial.

Conceder una beca de gracia en el Colegio de la Asuncion á don Eduardo Navarro y Burillo.

Pasar á informe de la Comision de Fomento las instancias de los Ayuntamientos de Priego y Fuente Tojar, en que solicitan se declare la preferencia de la construccion de la carretera de Priego al Salobral

Abonar, por esta sola vez, y con cargo al capítulo de imprevistos ó gastos generales del establecimiento á que corresponda, la suma que ha invertido D. Manuel Baena y Molero en su viaje á Sevilla, con objeto de hacer efectivo cierto libramiento de estancias de militares en el Hospital provincial de Agudos.

Manifestar al Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio las causas que se oponen á que por parte de esta Corporacion pueda dedicarse cantidad alguna para la instalacion de los Juzgados en el edificio ex-convento de Jesus Crucificado.

Contestar á la junta administrativa de obras de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, que deben continuar en sus respectivos puestos los peones estrictamente necesarios para la conservacion de lo ya concluido, como asimismo el guarda-almacen, cesando desde luego el pagador y el escribiente de dichas obras.

Conceder al Visitador de las Hijuelas de expositos de esta provincia una gratificacion de 250 pesetas anuales en concepto de dietas é indemnizacion de gastos de viaje.

Adherirse esta Corporacion en un todo á lo solicitado por la Diputacion de Huelva respecto á la organizacion del servicio de liquidacion, y entrega á los pueblos, del tanto por ciento autorizado como arbitrio á los mismos sobre las contribuciones directas, territorial é industrial; y que se redacten y remitan al Ministerio de Hacienda y Gobernador del Banco de España exposiciones análogas á las de la citada Diputacion.

Disponer que por la Contaduría de fondos provinciales se practique la liquidacion de lo que aun pueda adeudar este Cuerpo provincial al Sr. Duque de Almodóvar del Valle por el tanto por ciento de mora establecido en la escritura de compra-venta de la casa palacio número 18 de la calle del Liceo.

Conceder á D. Vicente Ceballos y á D. Francisco Morales una gratificacion equivalente al importe de 558 reconocimientos que practicó el primero y 105 el segundo como médicos castrenses en la quinta de 1874; y disponer que las sumas á que aquellos asciendan se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Disminuir en 10000 pesetas las 29000 que se hallan consignadas en el art. 5.º, capítulo 2.º seccion 1.ª del presupuesto provincial, y que se aumente dicha cantidad al artículo 4.º capítulo 3.º de la misma seccion, con objeto de atender al decorado y mobiliario del despacho, habitaciones y oficinas del Gobierno civil; si bien no se llevará á efecto esta transferencia de crédito hasta que quede sancionada por la Superioridad.

Ordenar al Arquitecto provincial que previo reconocimiento facultativo, forme y remita el presupuesto de las obras que considere más indispensables y urgentes en el edificio colegio de niñas educandas de la villa de Posadas, procurando que no exceda de 3000 pesetas; y que una vez aprobado dicho documento por este cuerpo provincial, se consigne su importe en el próximo presupuesto adicional del Instituto de 2.º enseñanza de esta capital.

Reclamar del Ingeniero Jefe del servicio provincial un informe acerca de la necesidad de continuar las obras suspendidas hace cinco años en los trozos 4.º y 5.º de la carretera de la Rambla á Puente Genil; y disponer que, en lo sucesivo, toda obra que se ejecute en las carreteras provinciales lo sea por el sistema de subasta.

Declarar que no procede dar posesion al pagador electo de Obras públicas provinciales, D. Ildefonso Gordejuela, ínterin no preste la fianza correspondiente, y para lo cual se le concede un mes de término.

Ordenar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales proceda con la mayor urgencia al estudio del proyecto y presupuesto facultativo de la carretera de Aguilar por los Moriles, los Santos y Baños del Horcajo á Lucena, comprendida en el plan vigente de las de la provincia.

Declarar servicio preferente la construccion de la carretera de

Rute á Encinas-Reales, y que se pida informe al Ingeniero del ramo acerca de la medida que convenga adoptar para que se lleve seguidamente á efecto la construccion indicada.

Disponer que los gastos del personal de la Escuela de niñas de Posadas que sufraga el Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, se abonen mensualmente y con la misma puntualidad que los demás gastos del Establecimiento; que el material y mobiliario se pague dentro del año económico á que corresponda la consignacion; y revocar todo acuerdo anterior que se oponga al presente.

Pasar á informe de la Comision de Hacienda una instancia de don José Pelaez y Horcas, ex-conserge de esta Excm. Diputacion, en que solicita alguna gratificacion por ciertos servicios extraordinarios que ha prestado á la misma.

Pasar á informe de la Comision de Fomento la instancia presentada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Luque, en solicitud de que se proceda con la mayor actividad posible á la construccion de la carretera de Luque á Baena.

Ordenar al Ingeniero Jefe del servicio provincial forme y remita, en el término de 15 dias, un presupuesto del costo á que podrán ascender las reparaciones más precisas en la carretera de Madrid á Cádiz hasta ponerla otra vez en estado de circulacion y seguridad para el tránsito.

Con lo que, y despues de declararse en clausura la Diputacion, terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presidente.—José Pastor y Magan.—Los Diputados Secretarios, Leopoldo Calderon.—José F. Salcedo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1007

Alcaldía constitucional de Santaella.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se subastará en un solo remate y en la Casa de la villa el dia quince del corriente mes de doce á dos de la tarde, el servicio del alumbrado público, bajo el tipo y condiciones que se espresan en los pliegos de referencia de esposicion en la Secretaría Municipal.

Santaella 1.º de Junio de 1881.
—El Alcalde, Joaquin Costa.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1010.

Terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza pública

de esta villa, base para la derrama de la Contribucion territorial de ella, se halla de esposicion al público en la Secretaría Municipal durante ocho dias á los efectos de Ley.

Santaella 1.º de Junio de 1881.
—El Alcalde, Joaquin Costa.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1008.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Rambla y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta Municipal de mi Presidencia, se subastan simultáneamente los arbitrios impuestos sobre las medidas de granos y líquidos, sobre la ocupacion de via pública y puestos en la plaza de abastos y sobre uso voluntario de romana y pesos del Ayuntamiento durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, bajo los tipos y condiciones del pliego de ellas que queda de manifiesto en esta Secretaría.

Dichas subastas tendrán lugar de diez á doce de la mañana del dia veinte del actual en estas casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Regidor Síndico y Comision de Presupuestos.

Y para que llegue á noticia de todo el que quiera tomar parte en dichas subastas, se publica y fija el presente en la Rambla á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por mandado de dicho señor, Ramon Gomez, Secretario interino.

Núm. 1009.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Rambla y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta Municipal de mi Presidencia, se subasta el servicio de alumbrado público durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, bajo el tipo y condiciones del pliego de ellas que queda de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta y remate tendrá lugar de diez á doce de la mañana del dia veinte del actual en estas casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del señor Regidor Síndico y Comision respectiva.

Y para que llegue á noticia de todo el que quiera tomar parte en dicha subasta, se publica y fija el presente en la Rambla á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por mandado de dicho señor, Ramon Gomez, Secretario interino.

Núm. 1000.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
23	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	6
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	3
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	3
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	3
30	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	5
31	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	4
Total.	41	11	22	1	3	4	26	1	4	2	1	1	2	28

Córdoba 1.º de Junio de 1881. El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	2	1	1	4	1	1	1	3	7
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	5	2	4	8	5	4	2	11	19

Córdoba 1.º de Junio de 1881.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rin on en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Sorte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, librería, y litografía del diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18

Imprenta del «Diario de Córdoba»